



INFORMACION DE LA SIP N° 236/80

QUEDARON ESTABLECIDOS LOS LIMITES DEFINITIVOS  
ENTRE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

Por intermedio de la Ley N° 22.200, el Poder Ejecutivo estableció en forma definitiva los límites entre las provincias de Mendoza y San Juan, poniéndose de esta manera punto final a un secular conflicto. En el diferendo intervino la Comisión Interprovincial de Límites Mendoza-San Juan, la que, después de numerosas reuniones y contemplados los antecedentes históricos, geográficos, jurídicos y económicos, acordó por unanimidad aconsejar el dictamen que finalmente resultó sancionado. Las respectivas actuaciones, a su vez, han sido giradas al Instituto Geográfico Militar para el cumplimiento de lo establecido por las partes.

El mensaje, el texto de la referida Ley y su anexo, son reproducidos a continuación.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, proponiendo a su consideración un proyecto de ley fijando en forma definitiva los límites entre las provincias de Mendoza y San Juan. Antes de la sanción de la ley no. 17.324, las provincias aludidas, con fecha 25 de junio de 1966, celebraron un convenio poniendo punto final a su secular conflicto.

Creada la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, se abocó al conocimiento de la causa, y después

de los trámites del caso, con fecha 11 de octubre de 1979, homologó el citado convenio. Este Ministerio hace suyo el dictamen de la Comisión Nacional, y de conformidad con el art. 67 inc. 14 de la / Constitución Nacional y con los arts. 3º y 6º de la ley no. 17.324, / propone la fijación del límite tal como lo convinieron las provincias de Mendoza y San Juan.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. - Fijase el límite entre las provincias de Mendoza y San Juan, de la siguiente manera:

1º Sector de alta montaña: A partir de la intersección del límite con la República de Chile y el paralelo de 32º 34' 30" S, por la línea de crestas que bordeando el sistema hídrico del Aconcagua, dividen las aguas hacia las cuencas de los ríos Mendoza y San Juan. Continúa por la cordillera del Tigre, o sea una línea en dirección SSO. -NNE., aproximadamente, que pasa por las crestas de este sistema, dividiendo los glaciares y las cuencas que allí nacen y se vierten en los flancos Este y Oeste. El desarrollo de la línea descripta se lo fija por los siguientes puntos: Portezuelo del Norte; cerro Cuerno; crestas de montaña que definen la mayor altura de los glaciares de Vacas; Portezuelo del Indio; cerros / Colorado, Nevado, Tigre, los Dientitos, Grande, Baranca, Tambillo, Chiquero, del Valle y Ureta; Portillo del Tigre y cerro Cucaracha.

2º Sector de cordillera media y central: A partir del cerro Cucaracha, el límite continúa siguiendo el recorrido demarcado por el Instituto Geográfico Militar como pretendido por Mendoza, pasando por los cerros Lomas Bayas y Rincón del Bayo hasta su intersección con el paralelo 32º S., que se precisa como límite extremo Norte de Mendoza. Prosi-

que por ese arco de paralelo hacia el Este hasta el encuentro con el recorrido que indica el Instituto Geográfico Militar como límite pretendido por Mendoza, por las crestas del Tontal, hasta alcanzar al meridiano no de  $68^{\circ} 55'$  O. Por este arco de meridiano el límite sigue hacia el Sur, hasta encontrar el paralelo de  $32^{\circ} 20' 18''$ , 6 S., continuando por este arco de paralelo hasta su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín, desde donde continúa por una línea recta hacia el NE., la que pasa por el punto determinado por las siguientes coordenadas:  $32^{\circ} 15' 54''$ , 55 S. y  $68^{\circ} 30' 46''$ , 96 O., hasta su intersección con el meridiano de  $68^{\circ} 27' 37''$ , 5 O., lo que ocurre en el paralelo de  $32^{\circ} 14' 19''$  S. El límite sigue por el arco de meridiano últimamente indicado, hasta encontrar el paralelo de  $32^{\circ} 08' 23''$ , 1 S.

3º Sector de las lagunas de Huanacache: Desde el punto determinado precedentemente, el límite continúa por el arco de paralelo de  $32^{\circ} 08' 23''$ , 1 S., hasta su intersección con el meridiano de  $68^{\circ} 18' 00''$ , 5 O. Desde este punto sigue por una línea oblicua en dirección al NE. hasta su encuentro con la demarcación entre las dos provincias proyectada por el Instituto Geográfico Militar, donde continúa por el cauce del río San Juan hasta el confín de esta provincia con la de San Luis.

ARTICULO 2º. - El límite descrito en el artículo 1º se funda en el convenio interprovincial del 25 de junio de 1966 y su aclaratorio del 27 de noviembre de 1967, los que como Anexo I integran la presente ley.

ARTICULO 3º. - El límite señalado queda graficado en la carta a escala 1:500.000, hoja n° 3369, compilada en 1963 por el Instituto Geográfico Militar, la que como Anexo II forma parte integrante de esta ley.

ARTICULO 4º. - Dentro de los ciento ochenta días de su publicación, las provincias de Mendoza y San Juan procederán a amojonar el límite fijado, de conformidad con lo establecido en los arts. 43 a 47 del Reglamento de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, aprobado por decreto n° 3497/77.

ARTICULO 5º. - De forma.

## ANEXO I

La Comisión Interprovincial de Límites Mendoza-San Juan, después de numerosas reuniones y contemplados los antecedentes históricos, geográficos, jurídicos y económicos de las Provincias ha acordado por unanimidad aconsejar a sus respectivos Gobiernos el siguiente convenio en el diferendo de límites:

I - La determinación del límite entre las Provincias de Mendoza y San Juan en el sector de alta montaña comprendido entre la Cordillera Real de los Andes, que es el límite con la vecina República de Chile por el Oeste, y la Cordillera del Tigre por el Este, se resuelve por aplicación exclusiva del "divortium aquarum" que deslinda las respectivas cuencas hídricas de los Ríos Mendoza y San Juan, desde el nacimiento de todos sus afluentes, comprendidos los glaciares de los que provienen sus aguas.

Dentro de ese sector, el tramo de límite entre la frontera internacional y su intersección con el paralelo  $32^{\circ} 34' 30''$  sigue hasta la Cordillera del Tigre por la línea de crestas que bordeando el sistema hídrico del Aconcagua, divide las aguas con sus cuencas y glaciares de alimentación de los ya citados Ríos.

El mismo criterio se adopta para el deslinde interprovincial en el recorrido de la Cordillera del Tigre, es decir, con la línea S. S. O. -N. N. E., aproximadamente, que pasa por las crestas de este sistema dividiendo los glaciares y las aguas que de ellos nacen y se vierten en los respectivos flancos Este y Oeste.

El desarrollo de la línea limítrofe en los dos tramos referidos, se fija así, siguiendo por los puntos geográficos destacables que se indican a continuación: Portezuelo del Norte, Cerro Cuerno, crestas de montañas que definen la mayor altura de los glaciares de Vacas, Portezuelo del Indio, cerros Colorado, Nevado, Tigre, los Dientitos, Grande, Ba

rauca, Tambillo, Chiquero, del Valle y Ureta, Portillo del Tigre y Cerro Cucaracha.

II - En los sectores del diferendo interprovincial correspondientes a cordillera media y central, la línea límite continúa desde el Cerro Cucaracha siguiendo el recorrido demarcado por el Instituto Geográfico Militar como pretendido por Mendoza, pasando por los cerros Lomas Bayas y Rincón del Bayo hasta su intersección con el paralelo  $32^{\circ}$  de latitud Sur, que se precisa como límite extremo Norte de Mendoza; continúa por ese sector de paralelo hacia el Este hasta su encuentro con el recorrido que indica el Instituto Geográfico Militar como límite pretendido por Mendoza, por las crestas / del Tontal para llegar en el desarrollo de ese límite, al meridiano  $68^{\circ} 55'$  de longitud Oeste. Desde este punto se dirige hacia el Sur por el meridiano precitado, hasta el paralelo que pasa a tres kilómetros al Sur de la Estación Rambión, sirviendo este arco de paralelo de límite hasta su intersección con la actual línea del Ferrocarril General San Martín. Desde ahí, continúa una línea hacia el Nor-Este, que atravesando la actual Ruta Nacional 40, pavimentada, en el puente construido en la actual progresiva (Mendoza-San Juan) señalada como kilómetro 81, sigue con la misma dirección anterior, después del cruce citado, hasta su intersección con el meridiano que pasa a un kilómetro al Este de la torre de demarcación trigonométrica del Instituto Geográfico Militar, situada al Sur del antiguo Puesto San Carlos; el límite se fija sobre ese arco de meridiano hasta el punto en que ese meridiano se intercepta con el paralelo de la precitada torre.

III - En el sector denominado lagunas de Huanacache, desde el último punto determinado en el apartado anterior, el límite continúa por el arco de paralelo que corresponde a la torre trigonométrica citada, en un recorrido de 15 kilómetros al Este. Desde este punto sigue por el meridiano correspondiente hasta su

encuentro con la demarcación entre las dos provincias, proyectada por el Instituto Geográfico Militar. Desde ahí, el límite continúa hacia el Este por el cauce de la corriente del Río San Juan, hasta el confín de esta Provincia con la de San Luis, siguiendo la demarcación del mencionado Instituto Geográfico Militar.

IV - El límite entre las provincias de Mendoza y San Juan, es de carácter político y jurisdiccional y no altera de ningún modo los derechos de dominio y demás derechos reales, así como las concesiones de aguas, exploraciones y explotaciones mineras y los actos posesorios de los particulares en las zonas que, en virtud de esta demarcación, quedan en uno o en otro territorio provincial. Ambas provincias se obligan a respetar esos derechos y títulos en cuanto haya lugar y los jueces y autoridades administrativas, deben admitir la inscripción de esos títulos en sus respectivos registros y padrones inmobiliarios, impositivos, de riego y de minas.

V - Las Provincias signatarias procederán cuando una u otra lo estimen necesario, a la construcción de hitos o monumentos que hagan visible y perdurable la línea límite, cuya construcción se efectuará por técnicos nombrados en igual número, en la oportunidad en que cualquiera de las partes lo solicite.

VI - La nomenclatura y coordenadas geográficas mencionadas, están referidas a la Carta Provisional de la República Argentina, hoja 3369 edición año 1964 y hoja 3366 edición 1960 del Instituto Geográfico Militar, en las que se demarca la línea límite definitiva entre ambas provincias, firmadas ambas cartas por los integrantes de la Comisión. Se establece, asimismo, como documento integrante de este Convenio, el mosaico de relevamiento aerofotogramétrico de la Dirección General de Fabricaciones Militares "Plan Cordillerano", compuesto por dieciocho láminas en escala // 1:50,000, que abarca el sector en litigio comprendido entre el límite

con Chile y el meridiano  $68^{\circ} 40'$ , de cuyas láminas se suscriben dos juegos por los integrantes de la Comisión, en los que se traducen gráficamente el trazado del límite definitivo convenido en los apartados I y II que anteceden. Mendoza, junio 25 de 1966. Fdo.: Carlos Eduardo Conalbi, Edmundo Correas, Juan S. Vitta, Horacio Videla, Juan Alberto Pérez y Milton Suárez Robledo. A la audiencia del día 27 de noviembre de 1967, siendo las 16 horas comparecen: el Dr. Abel Boullín Zapata, Representante de la Provincia de Mendoza y el Dr. Horacio Videla, Representante de la Provincia de San Juan. Abierto el acto por el señor Presidente, luego de un intercambio de ideas, las partes establecen:

- 1<sup>o</sup>) Proponer a la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales la determinación de las coordenadas geográficas correspondientes a los siguientes puntos del Convenio celebrado entre ambas Provincias el 25 de junio de 1966; ratificado por la Ley número 3455 de la Provincia de Mendoza y 3539 de la Provincia de San Juan: a) Paralelo que pasa tres kilómetros al Sur de la Estación Ramblón ~~que~~ Mojón que señala el kilómetro 81 de la Ruta Nacional número 40 que une las Capitales de Mendoza y San Juan; c) Arco de meridiano que pasa un kilómetro al Este de la torre de demarcación trigonométrica del Instituto Geográfico Militar, situada al Sur del antiguo puesto San Carlos; d) Arco de Paralelo que corresponde a la torre trigonométrica citada precedentemente. 2<sup>o</sup>) Una vez determinadas las coordenadas geográficas correspondientes a los puntos mencionados en la cláusula anterior, la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales correrá vista a las Provincias interesadas. 3<sup>o</sup>) Aclarando el error material destacado en el punto III del Convenio arriba referido donde dice "Desde este punto sigue por el meridiano correspondiente hasta su encuentro con la demarcación entre las dos Provincias, proyectada por el Instituto Geográfico Militar", debe decir "Desde este punto sigue por la línea oblicua en dirección al Noreste hasta su encuentro con la demarcación entre las dos Provincias,"

proyectada por Instituto Geográfico Militar." 3º) Los Representantes dejan constancia que lo establecido en la presente Acta importa interpretar la demarcación de lo que ya fue motivo de acuerdo entre ambas Provincias, o sea dar referencias precisas para el trazado de la línea separativa según el mencionado acuerdo de 1966. Oído lo cual, el señor Presidente RESUELVE: Pasar las actuaciones al Instituto / Geográfico Militar para el cumplimiento de lo establecido por las partes. Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes después del señor Presidente ante mí doy fe. - Firmado: Ing. Ernesto L. Olmedo, Dr. Edmundo J. Carbone, Dr. Abel ~~Bonino~~ Zapata, Dr. Horacio Videla. -----

Buenos Aires, 26 de marzo de 1980

JORGE MARÍA ROSSETTI  
CARICARI DE COMARCIA  
JEFE SUPLENTE DE AFIDIC TECNICO DE  
LA DIRECCION GENERAL DE PUENZA